

## **MERCOSUR/GMC/RES. N° 10/03**

### **REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR PARA EL PROCEDIMIENTO DE MUESTREO Y TOLERANCIAS PARA LOTES DE 5 A 49 UNIDADES EN PRODUCTOS PREMEDIADOS COMERCIALIZADOS EN UNIDADES DE LONGITUD Y/O NÚMERO DE UNIDADES**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 91/93, 38/98, 58/99, 23/00 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

#### **CONSIDERANDO:**

Que es necesario definir claramente el procedimiento de muestreo y tolerancias en lotes de 5 a 49 unidades comercializados en unidades longitud y/o números de unidades para facilitar el intercambio comercial entre los países signatarios del Tratado de Asunción, eliminando barreras técnicas así como garantizar la defensa del consumidor.

#### **EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR para el Procedimiento de Muestreo y Tolerancias para Lotes de 5 a 49 Unidades en Productos Premedidos Comercializados en Unidades de Longitud y/o Número de Unidades”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de la Producción, Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor (S.C.D. y D.C.)

Brasil: Instituto Nacional de Metrología, Normalização e Qualidade Industrial (INMETRO)

Paraguay: Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)

Uruguay: Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM)

Art. 3 - La presente Resolución se aplica en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 08/XII/03.

**L GMC – Asunción, 12/VI/03**

## ANEXO

### REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR PARA EL PROCEDIMIENTO DE MUESTREO Y TOLERANCIAS PARA LOTES DE 5 A 49 UNIDADES EN PRODUCTOS PREMEDIADOS COMERCIALIZADOS EN UNIDADES DE LONGITUD Y/O NÚMERO DE UNIDADES

#### 1. OBJETIVO

1.1 – Este Reglamento Técnico MERCOSUR establece los criterios para la verificación del contenido efectivo de productos premedidos con contenido nominal igual, comercializados en unidades de longitud y/o número de unidades.

#### 2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 – Este Reglamento Técnico MERCOSUR se aplica al control metrológico de productos premedidos comercializados en unidades de longitud y/o número de unidades que se presenten para su comercialización en lotes de 5 a 49 unidades en el punto de venta.

#### 3. DEFINICIONES

3.1 Lote en Punto de Venta.

Se considera lote a la cantidad de producto inferior a 50 (cincuenta) unidades del mismo tipo de producto, marca y contenido nominal.

3.2. Contenido efectivo.

Es la cantidad de producto contenida en el envase.

3.3. Contenido nominal ( $Q_n$ ) .

Es la cantidad indicada en el envase del producto.

3.4. Tolerancia individual ( $T$ ) .

Es la diferencia tolerada en menos, entre el contenido efectivo y el contenido nominal, indicada en las tablas I y III de este Reglamento.

3.5. Muestra del lote.

Es la cantidad de productos premedidos que será efectivamente verificada, indicada en las tablas II y IV.

3.6. Promedio de la muestra ( $X$ ).

Es definido por la ecuación:

$$\bar{\mathbf{x}} = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} X_i}{n}$$

$X_i$  = es el contenido efectivo de cada producto.

$n$  = es el número de productos.

### 3.7. Desvío estándar de la muestra (s)

Es definido por la ecuación:

$x_i$  = Es el contenido efectivo de cada producto.

$n$  = Es el número de productos.

$\bar{x}$  = Es el promedio del producto.

## 4. CRITERIOS DE APROBACIÓN DEL LOTE

El lote sometido a verificación es aprobado cuando la muestra cumple simultáneamente ambos criterios, el individual y el del promedio.

### 4.1. Productos comercializados en número de unidades.

#### 4.1.1. Criterio individual

No es admitida ninguna unidad debajo de **Qn-T**, siendo **T** obtenido de la **Tabla I**.

**Tabla I**

<b>Cantidad Nominal (Qn)</b>	<b>Tolerancia (T)</b>
hasta 30 unidades	0
De 31 a 100 unidades	1
De 101 a 200 unidades	2
De 201 a 300 unidades	3
Superior a 300 unidades	1 para cada 100

#### 4.1.2. Criterio del promedio.

El promedio de la muestra deberá ser mayor o igual al contenido nominal ( $\bar{X} \geq Qn$ ).

**Tabla II**

Lote	Muestra del lote
de 5 a 13	Todas
de 14 a 49	14

4.2. Productos comercializados en unidades de longitud.

4.2.1. Criterio individual.

No es admitida ninguna unidad abajo de  $Q_n - T$ , siendo el valor de  $T$  obtenido de la **Tabla III**.

**Tabla III**

	Tolerancia Individual ( T )
Contenido nominal ( $Q_n$ )	Porcentual de $Q_n$
$Q_n \geq 0,01$ m	2 %

4.2.2. Criterio para el promedio.

Conforme con la Tabla IV ( $X \geq Q_n - ks$ ).

**Tabla IV**

Lote	Muestra	Criterio de aceptación para el promedio
5	5	$X \geq Q_n - 2,059.s$
6	6	$X \geq Q_n - 1,646.s$
7	7	$X \geq Q_n - 1,401.s$
8	8	$X \geq Q_n - 1,237.s$
9	9	$X \geq Q_n - 1,118.s$
10	10	$X \geq Q_n - 1,028.s$
11	11	$X \geq Q_n - 0,995.s$
12	12	$X \geq Q_n - 0,897.s$

13	13	$X \geq Q_n - 0,847.s$
14 a 49	14	$X \geq Q_n - 0,805.s$

## **RESUMEN EJECUTIVO**

**El presente Proyecto de Resolución establece el régimen de toma de muestras y tolerancias a aplicar en el control de productos premedidos, cuyos contenidos netos se encuentren expresados en unidades de longitud y/o número de unidades, y que al momento de la verificación se presenten en lotes de entre 5 y 49 unidades.**